

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.587

Popayán, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Referencia: | VERBAL- PERTENENCIA |
| Demandante: | GLORIA ELCIRA LABIO |
| Demandado: | ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA |
| Radicado: | 190014003003-2022-00109-00 |

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, que él Curador Ad-Litem designado dentro del presente proceso EDUARDO TIRADO AMADO , ha manifestado su aceptación a la designación del cargo para que fue nombrado mediante providencia de fecha 29 de Junio de 2022, mediante correo remitido a nuestro Correo Institucional con fecha 12 de julio del corriente año, es por lo anterior que en aras de garantizar el debido trámite procesal deberá este Juzgado tomar nota de su aceptación y proceder a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de la no aceptación del cargo como CURADOR AD-LITEM de las personas Indeterminadas dentro del presente proceso que ha manifestado el DR. EDUARDO TIRADO AMADO en virtud del correo por el remitido.

2 TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de demanda de fecha 16 de marzo de 2022 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso

3 - DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. General del Proceso l en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, que adquirió vigencia a partir de la Ley 2213 de 2022.

4- REQUERIR a la apoderada judicial demandante a fin de que aporta al presente proceso las fotografías del inmueble objeto del proceso que acredite la instalación de la Valla conforme se ordeno en auto admisorio de 16 de marzo de 2022 en la que se observe el contenido del mismo. Advirtiéndole nuevamente que esta valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y juzgamiento.

Concédasele un termino de treinta (30) dias conforme a las prescripciones del articulo 317 del C.G.P. so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No113 Hoy 22 de AGOSTO de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria